

**RECURSO 157/2021
RESOLUCIÓN 155/2021**

Resolución 155/2021, de 3 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Avericum, S.L.U. frente al anuncio de licitación del procedimiento para la contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de agua y un sistema centralizado de distribución de concentrados ácidos para la unidad de hemodiálisis del hospital de Benavente, perteneciente a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora (nº expediente: 210/2021/12091).

I**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Mediante Resolución de la Gerente de Asistencia Sanitaria de Zamora de 9 de septiembre de 2021, se aprueba el expediente de para la contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de agua y un sistema centralizado de distribución de concentrados ácidos para la Unidad de Hemodiálisis del Hospital de Benavente, perteneciente a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora".

El 10 de septiembre se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El valor estimado del contrato asciende a 200.010 euros.

Segundo.- El 1 de octubre de 2021 D. yyyy, en representación de la empresa Avericum, S.L.U. presentan en el registro de este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales un recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de la referida licitación.

Indica que "a tenor de lo reflejado en el objeto de contrato, tanto en el PPT como en el PCAP, nos encontramos ante una licitación cuyo objeto coincide, en lo relativo a los pacientes a los que será destinado, con otro concurso que está suspendido en su ejecución, presentado ante este mismo Tribunal al que nos dirigimos y pendiente de resolución. En concreto, nos referimos al Recurso nº 145/2021 (...)".

Considera que no existe una verdadera justificación para realizar mediante procedimiento abierto "un concurso que a todas luces es susceptible y sensible a pronunciamientos pendientes" del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.

Tercero.- El 4 de octubre se admite a trámite el recurso especial presentado, se le asigna el número de referencia 157/2021 y se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente, el informe preceptivo y la dirección de correo electrónico de los demás licitadores.

Cuarto.- El 7 de octubre se recibe en este Tribunal el expediente, acompañado del informe del órgano de contratación y de las direcciones de correo electrónico de los demás licitadores.

Quinto.- Concedido trámite de audiencia a los interesados, no consta la presentación de alegaciones.

Sexto.- Mediante Acuerdo 58/2021, de 15 octubre, se desestima la solicitud de suspensión del procedimiento de contratación planteada en el recurso especial en materia de contratación interpuesto.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León en virtud de lo dispuesto en los artículos 46.1 de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LPAC), y 59 de la Ley

1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Este procedimiento del recurso especial se tramita de acuerdo con lo previsto en el capítulo V, título I del libro primero (artículos 44 y siguientes) de la LCSP.

3º.- El recurso se ha interpuesto contra uno de los actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación -anunció de licitación y sus pliegos- y frente un contrato susceptible de recurso, de conformidad con el artículo 44 de la LCSP. Contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros.

Finalmente, el recurso ha sido presentado dentro del plazo señalado por el artículo 50 de la LCSP.

4º.- En cuanto a la pretensión de que no se convoque una nueva licitación cuando hay pendiente un recurso con un objeto relacionado –la adjudicación de una unidad de hemodiálisis- porque coincidirían los eventuales pacientes destinatarios, debe indicarse en primer lugar que tal recurso ya ha sido resuelto.

Mediante la Resolución 152/2021, de 21 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Avericum, S.L.U. frente a la Resolución de la Presidenta de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León por la que se acuerda declarar desierto el procedimiento para la contratación del servicio de hemodiálisis extrahospitalaria en el centro satélite con personal sanitario de Sacyl para los pacientes remitidos por el Complejo Asistencial de Zamora a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber de prestar asistencia sanitaria (expte. 043/2020. 2020008897).

En segundo lugar, el informe al recurso indica con toda claridad que los procedimientos “no se interfieren en absoluto”, dado que “el objeto del

contrato de ambos expedientes a los que se refiere es completamente distinto”.

En este expediente el objeto es un suministro (“Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de agua y un sistema centralizado de distribución de concentrados ácidos para la Unidad de Hemodiálisis del Hospital de Benavente, perteneciente a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora”), mientras que el objeto del expediente del controvertido recurso 145/2021 es un servicio (“Servicio de hemodiálisis extrahospitalaria en centro satélite con personal sanitario de SACYL para los pacientes remitidos por el Complejo Asistencial de Zamora a los que la Gerencia Regional de Salud tenga el deber de prestar asistencia sanitaria”).

Esto es, en el procedimiento impugnado la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora pretende adecuar sus instalaciones para “poder hacer frente, en caso de necesidad, a la demanda sanitaria existente y poder ofrecer una mejor prestación de asistencia sanitaria a los pacientes de toda su área de salud”, y en el segundo la prestación de unos servicios de hemodiálisis específicos.

Las entidades del sector público, dentro de la capacidad auto organizativa, tienen un amplio margen discrecional para celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, son los competentes para determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, siempre sometida a la justificación de la necesidad de la contratación y a las limitaciones de los artículos 28 y 99 de la LCSP.

En conclusión, una vez analizado el objeto del contrato, lo alegado por el recurrente y lo informado por el órgano de contratación, este Tribunal considera que no queda acreditado que en el procedimiento de contratación objeto del recurso se vulnere lo dispuesto en la LCSP, por lo que procede desestimar el recurso presentado.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 59 LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Avericum, S.L.U. contra el anuncio de licitación del expediente de contratación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de tratamiento de agua y un sistema centralizado de distribución de concentrados ácidos para la unidad de hemodiálisis del hospital de Benavente, perteneciente a la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora (nº expediente: 210/2021/12091).

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).